

055 EST-VSC-PAR MANIZALES
**ESTADO No. 055
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de NOVIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	OI3-15111	RUBEN DARIO VELÁSQUEZ		14/11/2019	708	AUTO ACLARATORIO No 439 del 05/08/2019 ... "En consecuencia, una vez estudiado el asunto motivo del presente acto, a la luz de los parámetros de ley, especialmente lo dispuesto en el artículo 45° del Código Contencioso Administrativo, que reza: ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. Así las cosas, es pertinente y procedente OTORGAR el término de 30 días al titular para que presente las correcciones correspondientes, tiempo que se contará a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.



						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"...
AUTO	LH0128-17	ERNESTO DE JESÚS MONSALVE MAZO YOTROS		14/11/2019	709	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero LH0128-17, fue emitido el Informe de Visita No. 203 del 3 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. INFORMAR al titular que la solicitud presentada mediante oficio identificado con Radicado No. 20199090313102 se entiende desistida conforme a lo manifestado en el presente acto administrativo.
AUTO	796-17	BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ		13/11/2019	702	INFORMAR al titular, que se emitió Concepto Técnico No. 490 del 1 de octubre de 2019, documentos que es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia de los mismo, para su conocimiento y fines pertinentes APROBAR los FBM Anual junto con su plano de labores del año 2017; FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2018 toda vez que se encuentran correctamente diligenciados en la plataforma digital SÍ. MINERO, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 490 del 1 de octubre de 2019. REQUERIR al titular bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica en la plataforma digital SÍ.MINERO el FBM Semestral del año 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 490 del 1 de octubre de 2019;

						para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo Causal de Caducidad, se conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 490 del 1 de octubre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo Causal de Caducidad, se conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue allegar las regalías de los I y II Trimestres del año 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 490 del 1 de octubre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo Causal de Caducidad, se conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla los requerimientos planteados en el AUTO PARMZ-345 del 19/06/2018 por medio del cual se acogió el informe de visita de fiscalización No. 115 del 28/05/2018. INFORMAR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que, si bien el presente título cuenta con PTO aprobado y Plan de Manejo Ambiental por parte de CORPOCALDAS, a la
--	--	--	--	--	--	---



						<i>fecha el título minero no se encuentra publicado en el RUCOM. Lo anterior con el propósito de que se dé cumplimiento a tal obligación.</i>
AUTO	17949	TANYA DEL CORRAL WODKE Y CARLOS MORA		13/11/2019	699	INFORMAR al titular, que se emitió Concepto Técnico No. 491 del 4 de octubre de 2019 y que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 17949, fue emitido el Informe de Visita No. 189 del 30 de septiembre de 2019, documentos que son acogidos mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia de los mismo, para su conocimiento y fines pertinentes REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para los trámites correspondientes a resolver el recurso reposición presentado contra la Resolución No. 22 del 17 de enero de 2019 y la solicitud del derecho de preferencia presentada por los titulares. ADVERTIR al titular que una vez se resuelva el recurso reposición presentado contra la Resolución No. 22 del 17 de enero de 2019 y se adelante el trámite de la elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión, está en la obligación de obtener la respectiva Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente conforme a lo consagrado en la Ley 685 de 2001.
AUTO	LH0206-17	MARIA GLADYS GARCÍA GIRALDO		12/11/2019	700	Informe de visita 238 de 25/10/2019 ... "REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 238 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente

						proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que realice la afiliación al sistema general de seguridad social de quienes laboran en la mina, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 238 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente (Caldas), para que actúe según su competencia, en lo referente al uso de los elementos de protección personal Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	LH0305-17	JHON JAIRO COLMENARES HURTADO		12/11/2019	701	Informe de visita 239 de 25/10/2019



					... "REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 239 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que realice la afiliación al sistema general de seguridad social, de quienes laboran en la mina, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 239 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente (Caldas), para que actúe según su competencia, en lo referente al uso de los elementos de protección personal y afiliación al sistema general de seguridad social. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	LH0178-17	FABIO ALBERTO CASTAÑO RAMIREZ		14/11/2019	703	Informe de visita 236 de 25/10/2019 ... "DECLARAR desistida la solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO formulado por el titular, y en contra del Señor LAUREANO GUTIERREZ FRANCO, el cual se realizó Mediante radicado No. 20199090321192 del 09/04/2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, para que actúe según su competencia, en lo referente a las labores extractivas ilegales llevadas a cabo dentro del título minero de la referencia. INFORMAR a las Alcaldías de los municipios de Manizales y Villamaría (Caldas), para que actúen según su competencia, en lo referente a las labores extractivas ilegales llevadas a cabo dentro del título minero de la referencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para



						que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	742-17	SOCIEDAD AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.A.S		14/11/2019	704	Informe de visita 240 de 25/10/2019 ... "REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 240 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 240 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita,



						de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 240 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente (Caldas), para que actúe según su competencia, en lo referente a la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). – implementación del plan de capacitación al personal de la empresa. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	2395	OPERADORA PALMITAS S.A.S.		14/11/2019	710	CONCEPTO TECNICO 493 de 2019 ... “DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones– P.T.I. allegado por medio de oficio radicado con el No. 20199090334102 del 16/08/2019, para el Contrato de Concesión No. 2395,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 10 de 27

						de conformidad con lo expuesto en el precitado Concepto Técnico y la presente providencia. ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al titular, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente las modificaciones y/o complementos al Programa de Trabajos e Inversiones, de acuerdo a las observaciones plasmadas en el numeral 3 del Concepto Técnico PARMZ No. 493 del 07/10/2019, el cual hace parte integral del presente acto. ARTÍCULO TERCERO. Informar al titular que en el área de al Contrato de concesión No 2395, se evidencia que el título presenta superposiciones con la capa Zonas de Restricción: Superposición total con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, es preciso señalar que esta zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión 2395, el titular minero deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Superposición total con la zona RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, es preciso señalar que el titular deberá adelantar los permisos correspondientes y ante los entes competentes para esta zona de restricción. Superposición parcial con la zona: RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL SABINAS - ACUERDO 038 DE 1997 CAR - TOMADO DEL
--	--	--	--	--	--	--

						RUNAP ACTUALIZADO AL 09/02/2015 - INCORPORADO 10/02/20. Aunado a lo anterior, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique. ARTÍCULO CUARTO. Con el requerimiento descrito en el numeral anterior, se acatan los requerimientos dispuestos en el Concepto Técnico PARMZ No. 493 del 07/10/2019, en lo referente al Programa de Trabajos e Inversiones. ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones No.206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo. ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”...
AUTO	133-95M	MINERA AMAPOLA LTDA		14/11/2019	711	CONCEPTO TECNICO 499 de 2019 ... “Conclusión Reiterar la consulta al Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, con el fin de recibir directrices sobre qué proceso adelantar, puesto que el Título minero se encuentra vencido desde el 10 de octubre de 2001, la prórroga no se solicitó y en consecuencia su fecha de terminación fue el 11 de abril de 2001. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad



						e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE”...
AUTO	LH0037-17	CANTERAS DEL CAFE S.A.		14/11/2019	712	INFORME DE VISITA 154 DE 2019 ... “REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice la certificación del personal que realiza trabajos en alturas al interior de la empresa, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Vista No. 154 de fecha: 6/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0037-17, fue emitido el Informe de Visita No. 154 de fecha; 6/09/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...
AUTO	20995	Julian Esteban Ríos Cardenas		14/11/2019	713	INFORME DE VISITA 277 DE 2019 ... "Conclusiones El titular minero mediante oficio radicado No 20199090341902 de fecha 25/10/2019, presento respuesta a los requerimientos realizados mediante AUTO PAR Manizales No 559 de 2019, el cual será evaluado en el próximo concepto técnico. Igualmente, mediante oficio radicado No 20199090312462 del 01/15/2019 el titular se pronunció frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través del AUTO No. 732 que fue motivado por la visita de seguimiento de fecha: 8/10/2018, los cuales deben ser evaluados en el próximo concepto técnico. Por lo expuesto no se realizaran requerimientos, sin embargo se le informa al titular minero que una vez se cuente con PTI aprobado, sea otorgada la viabilidad ambiental y se reinicien las labores de explotación, deberán evaluadas las no conformidades reportadas mediante informe de Visita de seguimiento N° 277, del 29 de octubre de 2019, los cuales expresan: ... "MT01: Incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación a lo aprobado en el PTI. MT07: Manejo inadecuado de las explotaciones mineras. Taludes, machones, geometría, etc."...



						Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 20995, fue emitido el Informe de Visita No. 258 de fecha; 30/10/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	GEG-114	Jorge Mario Franco González		14/11/2019	714	INFORME DE VISITA 257 DE 2019 ... "REQUERIR al titular minero por última vez bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones al PTO, conforme a los requerimientos realizados mediante Auto PARMZ No 144 del 02 de mayo de 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 257 de fecha: 30/10/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, aunado a lo anterior, se le informa al titular que verificados los múltiples y reiterados incumplimientos,



					si no acata el presente requerimiento se adelantará el trámite dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero con una vigencia menor a 90 días, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 257 de fecha: 30/10/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GEG-114, fue emitido el Informe de Visita No. 257 de fecha: 30/10/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado, Póliza minera No. 42-43-101004511, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.
--	--	--	--	--	---



						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	4341 y 7466		SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA	14/11/2019	716	"Informe de visita No. 219 17 de octubre de 2019 ... REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, habida cuenta que debe elaborar el plano isométrico de ventilación y disponer en la mina copia actualizada de forma permanente, pues no cuenta con un plan de ventilación (Evento que será verificado en la próxima visita). Este requerimiento se hizo de manera previa en auto PARMZ 789 del 6 de diciembre de 2018 (4341 -7466); para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan



					de mejoramiento y solicite verificación del mismo para el levantamiento de la medida, toda vez que, hay zonas de la guía principal que no cumplen con la sección y alturas mínimas de acuerdo a lo establecido en la norma; así mismo, debe dejar constancia de las inspecciones realizadas al sostenimiento; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión, ya que se encontró presencia de dióxido de carbono por encima de los límites permisibles. Este requerimiento se hizo de manera previa en auto PARMZ No. 359 del 11 de julio de 2019 (título 4341); para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de sostenimiento y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión, pues, hay zonas de la guía principal que no cumplen con la sección y altura mínimas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015; en el mismo sentido, debe dejar constancia de las inspecciones realizadas
--	--	--	--	--	--



					al sostenimiento. Este requerimiento se hizo de manera previa en auto PARMZ 789 del 6 de diciembre de 2018 (4341-7466); para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras y solicite visita de verificación y levantamiento de la medida, ya que la mina tiene inundada la mayoría de las cruzadas. Este requerimiento se hizo de manera previa en auto PARMZ No. 359 del 11 de julio de 2019 (título 4341); para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad. INFORMAR al titular que el 8 de octubre de 2019, mediante auto PARMZ 635, la Agencia Nacional de Minería Manizales resolvió la solicitud de devolución de área del contrato de concesión No. 4341, por lo que mediante memorando interno No. 20199090340153 del 15 de octubre de 2016, se envió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARMZ- 483 del 25 de septiembre de 2019 y el estudio jurídico contenido en referido auto, con el fin de que elabore y suscriba el "otrosí" de la devolución de área.
--	--	--	--	--	---

						2.2. INFORMAR los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de los títulos mineros No. 4341 y 7466, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 219 del 17 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo...”
AUTO	9120	MINA LA COQUETA S.A.S		14/11/2019	706	“...Informe de visita No. 244 del 25/10/2019 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con la Ley 685 de 2001, para que corrija el procedimiento de control a la producción, en tanto que: i) la explotación minera no cuenta con uno adecuado para medir la producción en boca o borde de mina y, ii) deben proporcionar a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, eventos que será verificado en la próxima visita, en virtud del informe de visita No. 244 del 25/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa, habida cuenta que al momento de inspección se observaron certificados para uso de explosivos, más no se presentó procedimiento, ni aportaron los soportes de capacitación para el uso de explosivos, por lo que se solicita elaborar e implementar dicho procedimiento, eventos que será evidenciado en la próxima, en virtud del informe de visita No. 244 del 25/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días



					contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de emergencia de acuerdo con la norma aplicable, en razón a que los refugios deben encontrarse debidamente dotados dentro de la mina, evento que será evidenciado en la próxima, en virtud del informe de visita No. 244 del 25/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de sostenimiento, ya que no se evidenciaron registro de las inspecciones realizadas al sistema de sostenimiento, lo anterior, en virtud del informe de visita No. 244 del 25/10/2019. Requerimiento se hizo de manera previa mediante auto PARMZ No. 790 del 5 de diciembre de 2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, ya que una vez realizado el recorrido de la mina se
--	--	--	--	--	--

					observaron sitios en los cuales el área de la sección transversal es menor a 3 metros cuadrados, con alturas a 1.8 metros, por lo que se solicita ampliar la sección transversal garantizando una sección mínima de 3 metros cuadrados con 1.8 metros de altura y una distancia mínima de 0.6 metros desde la pared hasta el sitio de tránsito de equipo de transporte, lo anterior, en virtud del informe de visita No. 244 del 25/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo relacionado con los aspectos del uso de explosivo en las labores mineras, habida cuenta que no presentó procedimiento, ni soporte de capacitación uso de explosivos, lo anterior, en virtud del informe de visita No. 244 del 25/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con la Ley 685 de 2001, para que tomen los correctivos del caso, en relación a que las instalaciones eléctricas no se encontraban conforme a lo establecido el RETIE, los empalmes manuales con cinta aislante, cables eléctricos sobre el piso, cables eléctricos estrangulados con rocas y escaleras de acceso a las clavadas, lo anterior, en virtud del informe de visita No. 244 del 25/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30)
--	--	--	--	--	---



					días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo, en razón a que al interior de la mina se evidenció la presencia del gas CO2 al límite permisible, este gas no está registrado en los tableros y tampoco se evidenció la medición del gas CO2. Además, se identificó que tanto el plan de ventilación como el plano de la ventilación tenían fecha de actualización de enero de 2016, por lo que se solicita actualizar dicho plan de manera que sean incluidos los frentes de explotación actuales. Y, finalmente, se halló que las labores antiguas no se encontraban selladas y aisladas del circuito de ventilación. La ventilación implementada en la mina es forzada, no se identificó boca viento, dadas las mediciones de gases identificadas al momento de la visita, se recomienda mantener encendido durante el turno de trabajo el sistema de ventilación, lo anterior, en virtud del informe de visita No. 244 del 25/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de
--	--	--	--	--	--

					acuerdo con la norma aplicable, pues, debe instalar en todas las clavos unos pasamanos y tener rejilla de protección, y en la clavada Porvenir viejo arreglar el cable del malacate colocándose unos rodillos para evitar accidentes futuros, eventos que serán verificados en la próxima visita, lo anterior, en virtud del informe de visita No. 244 del 25/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con la Ley 685 de 2001, para que vincule las personas responsables del plan de ventilación, ya que lo debe actualizar, contar de manera inmediata con equipos de control de gases que garantice la medición de 6 gases tal como lo requiere el Decreto 1886/2015, y debe sellar inmediatamente de manera hermética todas las labores antiguas o abandonadas para que estas no influyan en el circuito de ventilación, las cuales deben quedar señalizadas, eventos que serán verificados en la próxima visita, lo anterior, en virtud del informe de visita No. 244 del 25/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INSISTIR al titular minero en el cumplimiento de las medidas técnicas previstas en el informe de visita No. 244 del 25 de octubre de 2019. INFORMAR del presente acto administrativo y el informe de visita de fiscalización No. 244 del 25/10/2019 a la Alcaldía de Manizales y la
--	--	--	--	--	---



						Corporación Autónoma Regional de Caldas, para que actúen según su competencia. INFORMAR del presente acto administrativo y el informe de visita de fiscalización No. 244 del 25/10/2019 a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Departamento de Caldas, para que actúe según su competencia. INFORMAR del presente acto administrativo y el informe de visita de fiscalización No. 244 del 25/10/2019 al Ministerio de Defensa para que actúe según su competencia INFORMAR del presente acto administrativo y el informe de visita de fiscalización No. 244 del 25/10/2019 al Departamento de Policía de Caldas, para que actúe en virtud de su competencia..."
AUTO	5742	MINA LA COQUETA S.A.S		14/11/2019	707	"Informe de visita No. 235 del 25/10/2019 REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina; además, debe elaborar el plano isométrico de ventilación y disponer en la mina de copia actualizada de forma permanente, evento que debe ser evidenciado en próxima visita, lo anterior, en virtud del informe de visita No. 235 del 25/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de sostenimiento en labores mineras, en el sentido en que se requiere elaborar el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento, llevar registro de las inspecciones que

						se realicen y terminar la adecuación de toda la sección a la altura mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015, de acuerdo al cronograma presentado a la ANM por el titular; lo anterior, en virtud del informe de visita No. 235 del 25/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular minero que debe atender los requerimientos técnicos realizados durante la visa al contrato de concesión No. 5742, así: "[...] -Se debe mantener prendida la ventilación mecanizada durante todo el turno de trabajo y realizar mediciones más constantes para verificar que se mantiene la atmosfera minera en óptimas condiciones para los trabajadores. -Se debe terminar la construcción del tambor de ventilación, de modo que se cuente con dos salidas de aire separadas entre sí mínimo 50 metros, y que a su vez sirva de salida de emergencia..." INSISTIR al titular minero en el cumplimiento del informe de visita N° 304 del 30 de noviembre de 2018..."
AUTO	601-17	INES CASTRO DE PELAEZ		14/11/2019	705	"Informe de visita No. 221 del 21 de octubre de 2019, se procede a: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 601-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 221 del 21 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo; sin embargo, no se harán requerimientos de no conformidades en atención a que la titular dio cumplimiento las dejadas en la visita

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 26 de 27

						realizada durante el mes de julio de 2019 y tampoco se observó minería ilegal en el área del título. REQUIRIR a la titular bajo apremio de multa de conformidad con la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las recomendaciones mencionadas en el informe de visita No. 221 del 21 de octubre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes...”
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 27 de 27

